



# MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

### RESOLUCIÓN Nro. GADM CJ-2025-ALC-RES-0075-A

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP); la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia); el Código Orgánico Administrativo; Ordenanza que Regula la Participación Ciudadana y los Procesos de Transparencia del cantón Jipijapa y, la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal del GAD Municipal del cantón Jipijapa,

**Considerando:**

Que la Constitución garantiza la participación en los asuntos de interés público y la conformación de instancias de participación en todos los niveles de gobierno, con principios democráticos y de inclusión territorial, de género e intercultural.

Que el COOTAD y el COPLAFIP establecen que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los GAD y que los Consejos de Planificación deben integrarse con participación ciudadana, siendo obligatoria su intervención en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes. Así mismo, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben implementar un sistema de participación ciudadana que deben estar integradas por representantes de la ciudadanía, reconociendo a estos sistemas como la máxima instancia de participación ciudadana.

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce los consejos locales de planificación como espacios encargados de formular planes y políticas a partir de prioridades territoriales, con al menos un 30% de representantes de la ciudadanía.



## MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Que el Código de la Democracia consagra principios rectores aplicables a todo proceso de elección de representantes -igualdad de oportunidades, no discriminación, transparencia, publicidad, libertad del voto, y posibilidad de voto secreto- que orientan, de manera supletoria y compatible, los procesos participativos no electorales administrados por los GAD.

Que, la "Ordenanza que Regula la Participación Ciudadana y los Procesos de Transparencia del Cantón Jipijapa", en su artículo 20, señala que: "...La asamblea podrá organizarse con representaciones del territorio, de acuerdo a la extensión territorial o concentración poblacional, para este fin el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a través de la Dirección que tenga a su cargo la coordinación de la participación ciudadana o el que designe para el efecto el ejecutivo cantonal elaborará un reglamento que articula un sistema apropiado para la convocatoria y conformación de dichas asambleas, observando los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional...", disponiendo la creación de asambleas locales y delega a la Dirección Municipal correspondiente la elaboración de un reglamento para articular un sistema apropiado para su convocatoria y conformación.

Que, la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, establece en su artículo 3, que parte de la conformación del Consejo de Planificación son tres representantes delegados por las instancias de participación.

Que, es imperativo desarrollar un marco normativo que garantice un proceso de elección de representantes a la Asamblea Cantonal que sea libre, democrático, transparente y que cumpla con los principios de pluralidad, interculturalidad, inclusión, equidad de género y generacional, conforme lo exige la ordenanza y la normativa nacional vigente.



# MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 20 de la citada Ordenanza, expide el siguiente:

**Reglamento Especial y Excepcional para la elección de los tres representantes de la ciudadanía ante el Consejo Cantonal de Planificación de Jipijapa.**

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.** Este reglamento tiene por objeto organizar el funcionamiento de la Asamblea Cantonal de Jipijapa, como un espacio de deliberación pública, fortalecimiento de la interlocución ciudadana y orientación de la gestión municipal y normar la convocatoria, acreditación, organización, votación, escrutinio, proclamación de resultados e impugnaciones del proceso de elección de los tres representantes de la ciudadanía ante el Consejo Cantonal de Planificación, conforme a la Ordenanza vigente, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza que Regula la Participación Ciudadana, así como las demás normas aplicables.

**Art. 2.- Ámbito.** Las disposiciones de este reglamento son de aplicación general y obligatoria para todas las ciudadanas y ciudadanos, organizaciones sociales, comunitarias, gremiales, académicas, productivas, demás instancias de participación del cantón Jipijapa que se acrediten para el proceso y los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del canon Jipijapa.

**Art. 3.- Principios.** El proceso de conformación y el funcionamiento de la Asamblea Cantonal y proceso de elección de los tres representantes de la ciudadanía ante el Consejo Cantonal de Planificación, se regirán por los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género,



# MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

responsabilidad, corresponsabilidad, pluralismo y solidaridad, además de los de transparencia, publicidad, y celeridad. Se garantizará el derecho a votar de manera libre, pudiendo optar por voto secreto o abierto.

## CAPÍTULO II

### CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA CANTONAL

**Art. 4.- Integración:** La Asamblea Cantonal estará conformada por representantes de Organizaciones sociales, comunitarias, productivas, gremiales, de mujeres, juventudes, personas con discapacidad, pueblos y nacionalidades, ambientalistas, culturales, educativas y de derechos humanos, debidamente acreditados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa.

Su vigencia de actuación será por un período de un año.

**Art. 5.- Requisitos para ser miembro:**

- a. Ser ciudadano ecuatoriano o extranjero residente legal en el cantón por más de tres años.
- b. Estar acreditado por su organización, comunidad o sector, con:
  - Nombramiento del representante legal o acta de sesión/asamblea donde conste su designación.
  - Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
  - Acta de la sesión o asamblea donde conste la designación del delegado(a) autorizado(a) para participar con voz y voto en la elección de los tres representantes ciudadanos al consejo de planificación cantonal.
- c. No registrar sentencia ejecutoriada por delitos contra la administración pública o corrupción.

**Art. 6.- Procedimiento de acreditación.** Las organizaciones y sectores remitirán a la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado



# MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Municipal de Jipijapa: a) Acta de designación de su delegado; b) Documentos de identidad; y, c) Aceptación expresa del cargo.

Los representantes de las organizaciones que consten acreditadas en el presente proceso electoral, serán los miembros de la asamblea cantonal.

### CAPÍTULO III

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA CANTONAL

**Art. 7.- Órganos de la Asamblea Cantonal.** La Asamblea contará con:

- a. **Pleno de la Asamblea** – Máxima autoridad colegiada.
- b. **Presidente (a) de la Asamblea** – Máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal del cantón Jipijapa.
- c. **Secretaría Técnica** – Apoyo administrativo, técnico y de archivo, que será asumida por la Secretaria General del GAD Municipal del cantón Jipijapa. Sin perjuicio de la designación de un Secretario Ad-Hoc por parte del Presidente (a) de la Asamblea.

### CAPÍTULO IV

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CANTONAL

**Art. 8.- Sesiones.** Se identifican dos tipos de sesiones, la ordinaria y la extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán mínimo una vez cada trimestre; y, las extraordinarias: por convocatoria del Presidente o a petición de al menos un tercio de los miembros.

**Art. 9.- Quórum.** La sesión se instalará con la mitad más uno de los miembros acreditados.

**Art. 10.- Adopción de decisiones.** Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple de los presentes.



# MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

**Art. 11.- Actas.** Todas las sesiones se registrarán en actas aprobadas por el Pleno y custodiadas por la Secretaría Técnica.

### CAPÍTULO V

#### ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ASAMBLEA CANTONAL

**Art. 12.- Atribuciones del Pleno.**

- Deliberar sobre políticas, planes, programas y proyectos del cantón.
- Emitir recomendaciones y propuestas vinculadas a la gestión municipal.
- Participar en el proceso de elaboración del presupuesto participativo.
- Promover y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de transparencia.
- Articular la participación de asambleas parroquiales y sectoriales.
- Seleccionar entre sus miembros a los tres representantes al Consejo de Planificación Cantonal de Jipijapa.

**Art. 13.- Responsabilidades de los miembros.**

- Asistir puntualmente a las sesiones.
- Consultar y retroalimentar a sus bases sobre los temas tratados.
- Cumplir y difundir las decisiones adoptadas.
- Ejercer control social con ética y objetividad.

### CAPÍTULO VI

#### COMITÉ ELECTORAL AD-HOC

**Art. 14.- Integración:** El Comité Electoral Ad Hoc será un órgano de carácter operativo, transitorio y no deliberativo, encargado únicamente de organizar, ejecutar, supervisar y validar el proceso de elección.



# MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Se conformará un Comité Electoral transitorio, integrado por:

- 1) **Presidencia:** Secretaría General del GAD Municipal o su delegado/a.
- 2) **Vocalía:** Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- 3) **Vocalía:** Unidad o Dirección de Participación Ciudadana (o quien haga sus veces).
- 4) **Secretaría de Actas:** Servidor/a designado/a por la Secretaría General.

Se podrá solicitar la veeduría o acompañamiento en el proceso electoral de un veedor o enviado del Consejo Nacional Electoral, así como otros actores sociales, públicos, gremiales o quien aporte a la transparencia del proceso electoral.

**Art. 15.- Funciones:** El Comité Electoral Ad-Hoc, de carácter operativo, transitorio, y no deliberativo, tendrá dentro de sus funciones:

1. **Organización:** Elaborar formatos, actas y material electoral.
2. **Acreditación:** Publicitar el día de la elección ante la sala, el padrón de candidatos de las organizaciones acreditadas ante la Secretaría General.
3. **Recepción y escrutinio de votos:** En caso de elección mediante sufragio secreto, el Comité Electoral Ad Hoc siendo responsable de la instalación y dirección de la mesa de votación, la recepción y custodia de los votos, el escrutinio público e inmediato, y la elaboración del acta de resultados.
4. **Resultados:** Recibir el acta de resultados del Comité Electoral, proclamar los resultados oficiales y levantar las actas correspondientes.
5. **Impugnaciones:** Conocer y resolver objeciones y reclamaciones en sede administrativa, conforme a lo previsto en el presente reglamento.



# MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

### CAPÍTULO VII

#### CONVOCATORIA Y ACREDITACIÓN

**Art. 16.- Convocatoria pública.-** La Alcaldesa dispondrá una convocatoria pública, a ser difundida por medios institucionales. El contenido de dicha convocatoria pública, contendrá fechas, requisitos y lugar de acreditación, procurando la máxima difusión local.

**Art. 17.- Requisitos de acreditación.-** Cada organización deberá presentar:

- Nombramiento del representante legal o acta de sesión/asamblea donde conste su designación.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Acta de la sesión o asamblea donde conste la designación del delegado(a) autorizado(a) para participar con voz y voto en la elección de los tres representantes ciudadanos al consejo de planificación cantonal.

**Art. 18.- Plazo de acreditación.-** Las organizaciones dispondrán de ocho (8) días hábiles, contados desde la publicación oficial de la convocatoria pública, para presentar sus acreditaciones en la Secretaría General del GAD.

**Art. 19.- Calificación.-** El Comité podrá calificar dentro de veinticuatro horas de recibida cada solicitud. En caso de encontrar falta de requisitos, concederá el plazo de 24 horas para corregir requisitos observados.

Deberá publicarse un padrón definitivo al término de nueve (9) días contados desde la publicación oficial de la convocatoria pública, dejando constancia de quienes no fueron acreditados por incumplimientos de requisitos o inhabilidades.

### CAPITULO VIII



# MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

### ASAMBLEA CANTONAL DE ELECCIÓN

**Art. 20.- Convocatoria a asamblea.-** La Alcaldesa o su delegado/a convocará a la Asamblea Cantonal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la conclusión del plazo de acreditación, señalando fecha, hora y lugar donde se desarrollará el proceso electoral.

**Art. 21.- Quórum.-** La Asamblea se instalará con Mayoría absoluta del total de delegados/as inscritos/as en el padrón definitivo. De no alcanzarse, se esperará 30 minutos; de persistir la falta de quórum, se instalará con los asistentes, dejándose constancia.

**Art. 22.- Modalidad de votación.-** La Asamblea definirá por mayoría simple si la votación será secreta (mediante papeleta) o abierta (nominal o a mano alzada), conforme a las garantías del voto previstas en la Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia.

Cada delegado/a podrá votar por el candidato de su elección, otorgando un (1) voto por candidato. No se permiten votos repetidos a una misma persona.

En caso de elegirse la modalidad de voto secreto, se deberá observar:

- 1. Papeleta y urna:** Se proveerá papeleta con casillas en blanco para consignar hasta tres nombres; se utilizará urna sellada y biombos para garantizar el secreto del voto.
- 2. Escrutinio:** Público e inmediato, leyendo papeleta por papeleta; se anularán las papeletas con más de tres nombres legibles o con señas que comprometan el secreto.

**Acta:** El Comité Electoral levantará acta con resultados, firmas y observaciones.

En caso de elegirse la modalidad de voto abierto, se deberá observar:



# MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

### Modalidad nominal o a mano alzada:

- **Nominal:** Llamado por lista del padrón; cada delegado/a anunciará en voz alta hasta tres nombres, debidamente registrados por Secretaría, verificando que correspondan a candidatos/as habilitados/as y que el delegado/a conste en el padrón.
- **Mano alzada:** Se propondrá nómina de candidaturas y se realizará el conteo del respaldo a cada nombre, verificando en todo momento que solo participen en la votación quienes consten en el padrón.

**Acta:** Se dejará constancia nominativa del sentido del voto y del conteo final, adjuntando el padrón utilizado para la verificación.

**Art. 23.- Orden del día.-** Con la finalidad de observar armonía en el procedimiento, deberá observarse el siguiente orden del día:

1. Verificación de quórum.
2. Definición de la modalidad de votación (secreta o abierta).
3. Presentación y calificación de candidaturas.
4. Votación y escrutinio.
5. Proclamación de resultados y designación de suplentes.
6. Firma de actas.

**Art. 24.- Escrutinio y proclamación.-** El Comité Electoral dirigirá el escrutinio público. Serán electas las tres (3) personas con mayor número de votos válidos, observando:

- Representación mínima de una mujer.
- Preferencia a candidaturas rurales, diversas o interculturales en caso de empate.
- Se designarán tres (3) suplentes de la siguiente manera:



# MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

- Se elaborará un listado ordenado de las candidaturas que no resultaron electas como principales, ubicándolas de mayor a menor número de votos válidos obtenidos.
- Los tres (3) primeros nombres de esa lista serán proclamados como suplentes, en el mismo orden en que consten en la lista.
- En caso de empate en el último puesto de suplencia, se aplicarán los criterios de preferencia establecidos en el presente artículo.
- Si persistiera el empate, se procederá a un sorteo público entre los candidatos empatados.

El Comité proclamará los resultados en la misma sesión, y se suscribirá acta con:

- a) Resultados: Votos por candidatura, nulos y blancos;
- b) Electos/as: Principales y suplentes;
- c) Modalidad: Secreto o abierto; y,
- d) Observaciones: Impugnaciones y su resolución.

### CAPÍTULO IX

#### IMPUGNACIONES Y RECURSOS

**Art. 25.- Objeciones en acto.** Cualquier delegado/a podrá formular objeciones durante el escrutinio. El Comité resolverá de inmediato, dejando constancia.

**Art. 26.- Recurso administrativo.** Contra la proclamación de resultados procede recurso de apelación ante la Alcaldesa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del acta, conforme los Principios Procedimentales y las causales del artículo 227 del Código Orgánico



# MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Administrativo. La Alcaldesa resolverá en un máximo de cinco (5) días hábiles.

**Art. 27.- Efectos.-** La interposición del recurso no suspende la posesión, salvo decisión motivada de la Alcaldesa cuando existan vicios graves que comprometan la legitimidad del resultado.

**Art. 28.- Falta de consenso o imposibilidad de elección.-** Si pese a dos rondas de votación válidas no puede proclamarse un resultado por empates insalvables o incidentes que afecten la integridad del proceso, el Comité lo declarará motivadamente y remitirá el expediente al Consejo Cantonal de Planificación, que designará, de entre los participantes, a los tres representantes, conforme a la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza.

### CAPÍTULO X

#### POSESIÓN, VIGENCIA Y COORDINACIÓN

**Art. 29.- Posesión.-** Los representantes electos se posesionarán ante la Alcaldesa en un máximo de ocho (8) días hábiles luego de la proclamación, previa verificación de no incurrir en inhabilidades.

**Art. 30.- Duración de funciones.-** Ejercerán sus cargos durante un (1) año, conforme a la Ordenanza, con posibilidad de reelección única.

**Art. 31.- Coordinación con el Consejo de Planificación:** El Consejo Cantonal de Planificación se instalará por primera vez dentro de los ocho (8) días siguientes a la elección.

#### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA.** El presente Reglamento es especial, y puede ser tomado como precedente para procesos futuros, sin perjuicio que con posterioridad pueda



# MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Ángela Plúa Santillán  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

emitirse normativa a través de su órgano legislativo, con la modificación normativa pertinente.

**SEGUNDA. Supletoriedad normativa:** En lo no previsto, se aplicará la Ordenanza del Consejo de Planificación Cantonal; el COOTAD; el COPLAFIP; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Código de la Democracia, en cuanto sea compatible; y el Código Orgánico Administrativo.

**TERCERA. Ejecución y publicación:** Encárguese al Comité Electoral Ad Hoc y a la Secretaría General la ejecución, publicación y archivo de esta Resolución en la web institucional y cartelera municipal. Entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Jipijapa, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veinticinco.

Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán

Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Jipijapa

